

AL DESPACHO,
BUCARAMANGA, 11 DE DICIEMBRE DEL 2020


ADRIANA MARÍA PADILLA SARMIENTO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

A través de correo electrónico institucional el apoderado judicial de los herederos JEAN NICOLAS, ALVARO ANDRES y YESICA LORENA CASTILLO ZUÑIGA, solicita que, de no haberse decretado y materializado medidas cautelares que impidan su comercialización, se autorice la venta de los Buses que hacen parte del activo de la sucesión, habida cuenta que desde el 7 de septiembre del 2020 se encuentran estacionados a la intemperie en el "PARQUEADERO LOS COMPADRES".

De igual forma solicita se requiera a la empresa de Transporte Rápido Ochoa (empresa que administraba los buses que hacen parte del activo de la sucesión), para que ponga a disposición del despacho las sumas de dinero con los respectivos rendimientos que por concepto de Fondo de Reposición, devolverán al propietario del vehículo, conforme lo dispone los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo 575 del 15 de abril del 2020, expedido por el Ministerio de Transporte.

En atención de lo solicitado por el memorialista y revisado el expediente se advierte que esta agencia judicial en providencia del 03 de marzo del año en curso, decretó entre otras medidas cautelares, el embargo y secuestro de los buses de placas TLV-887 y TTT-030 precisando que el usufructo de estos debía ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado; sin embargo, no obra al expediente prueba del diligenciamiento de los oficios que se libraron con este propósito.

No obstante lo anterior, esta agencia judicial denegará por improcedente la solicitud de venta de los vehículos que hacen parte de los activos de la sucesión, habida cuenta que estos bienes deben ser, además de inventariados, adjudicados en debida forma a sus herederos, quienes en ultimas dispondrán sobre los mismos una vez se registre en debida forma la sentencia que apruebe la partición.

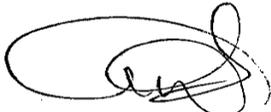
De otra parte, en relación con la solicitud que se realiza a efectos de obtener los rendimientos de los que trata el Decreto Legislativo 575 del 15 de abril del 2020¹ expedido por el Ministerio de Transporte,

¹ Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los plazos y condiciones de los programas para reponer los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y de servicio público de transporte terrestre automotor mixto con radio de acción distinto al municipal, distrital o metropolitano. Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente resolución se aplican a todas las empresas habilitadas en la modalidad de servicio público de transporte de pasajeros por carretera y de servicio público de transporte terrestre automotor mixto con radio de acción distinto al municipal, distrital o metropolitano y a los programas periódicos de reposición que

pueden favorecer a la masa herencial, se ordena oficiarse a la empresa de transporte RAPIDO OCHOA, informando que las sumas de dinero obtenidas por este concepto, quedan subsumidas a la medida cautelar impuesta por esta agencia judicial sobre los vehículos de placas TLV-887 y TTT-030, y deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado.

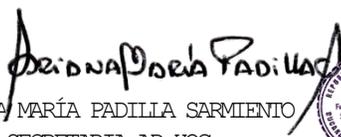
Finalmente, por secretaría expídase la certificación solicitada por el memorialista.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 76 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 16 de diciembre 2020


ADRIANA MARÍA PADILLA SARMIENTO
SECRETARIA AD HOC



estas están obligadas a ofrecerles a los propietarios de los vehículos. Artículo 3°. Programa de reposición. El Programa de Reposición es el conjunto ordenado y planificado de acciones, estrategias, políticas y procedimientos, desarrolladas por las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto, con el fin de facilitar la reposición de sus vehículos propios y de los vehículos vinculados a su parque automotor, con el objeto de mejorar la calidad, comodidad y seguridad en el transporte de pasajeros por carretera y mixto, y facilitar el cumplimiento de los plazos y condiciones para reponer equipos. Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera y mixto deberán crear y mantener un programa de reposición para ofrecerles a los propietarios de vehículos, y a establecer y reglamentar fondos que garanticen la reposición gradual del parque automotor. Artículo 4°. Fondos de reposición. Los fondos de reposición se constituirán con los recursos que los propietarios de equipo aporten al programa, en virtud de lo dispuesto en el contrato de vinculación o de los demás documentos de carácter privado que formalicen la participación en el respectivo programa de reposición que ofrecen las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto."